



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:-

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL RALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de diciembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO

2º.-DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE BAR-CAFÉ EN LA C/ [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, en relación al expediente administrativo para la concesión de licencia de actividad para la apertura de Bar-Café en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, vistas las alegaciones en el trámite de información pública presentadas por la representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y el informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 14 diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de enero de 2021 y registro de entrada nº 257/2021, la representación de la entidad mercantil So Cake, S.L. presentó solicitud de licencia de actividad para apertura de Bar-Café en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero junto con toda la documentación técnica exigida.

SEGUNDO. – Examinada la documentación, con fecha 26 de marzo de 2021, el Ingeniero Municipal emitió informe técnico cuyo texto literal fue el siguiente:

“Que examinada la solicitud de Licencia de apertura para “BAR-CAFE”, situada en la Calle [REDACTED] solicitada por [REDACTED] en representación de SO CAKE S.L. considero que no existe inconveniente de carácter técnico para proseguir la tramitación del expediente, por lo que procede que sea remitido a la Concejalía de Medio Ambiente para que proceda a su calificación ambiental.”

TERCERO. – En contestación a lo solicitado por el Ingeniero Municipal, con fecha 31 de marzo de 2021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente realizó el siguiente informe:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la actividad de bar-café, no se encuentra incluida en el Anexo V de la Ley 2/2.002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por lo que no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, tal y como se establece en el artículo 41 de la reseñada Ley.”

CUARTO. –En cumplimiento de la legislación aplicable, con fecha 16 de abril de 2021, se concedió trámite de información pública mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 90/2021) relativo a la solicitud de licencia de actividad para la apertura de Bar-Café en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

QUINTO. – A la vista del trámite de información pública del apartado anterior, con fecha 22 de julio de 2021, la representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble situado en la Calle Pozo Concejo nº 8 del municipio de Navalcarnero, presentó alegaciones por la emisión de los ruidos proyectados por la actividad que se pretende ejercer en el Bar-Café de la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEXTO. – Cumplido el trámite de información pública, aportado estudio acústico del Bar-Café situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, a la vista de las alegaciones presentadas y descritas en el apartado anterior, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha 14 de diciembre de 2021, emitió informe técnico cuya fundamentación es la siguiente:

“Con fecha 13 de diciembre de 2.021 y con número de registro de entrada 11352/2.021, es presentado nuevo informe de medidas in-situ de transmisiones al medio ambiente interior y exterior.

Indican que se ha procedido a realizar tres medidas: 1- A 1,5 metros del límite de la propiedad. 2- En la terraza de la vivienda más cercana, sita en la calle [REDACTED]. En el interior de la vivienda sita en la calle [REDACTED].

Respecto a la justificación de la utilización de la tabla B1 y no la tabla B2, establece la utilización de la tabla B1 respecto a los niveles de inmisión en ambiente exterior y la B2 respecto al ambiente interior.

Por otro lado, indica los siguientes resultados:

PUNTO DE MEDIDA	NIVEL PRODUCIDO POR LA MAQUINA CONECTADA EN FUNCIONAMIENTO	RUIDO AMBIENTE	NIVEL TRASMITIDO CON PENALIZACIONES	LIMITE NOCTURNO
	dB(A)	dB(A)	dB(A)	dB(A)
PUNTO 1	<u>48,6</u>	<u>43,2</u>	<u>47,1</u>	<u>50</u>
PUNTO 2	<u>47,4</u>	<u>40,8</u>	<u>46,3</u>	<u>50</u>
PUNTO 3	<u>27,9</u>	<u>27,8</u>	<u>MENOR A 25</u>	<u>30</u>



Como conclusión, indica que los niveles transmitidos por la máquina de climatización están por debajo de los valores máximos definidos en el Real Decreto 1367/2007 al medio ambiente interior y exterior en horas nocturnas.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que, en el estudio de ruido presentado por el interesado, fija que la evaluación de los resultados respecto a los ruidos emitidos por la actividad objeto de informe a viviendas y espacios colindantes, cumplen con los valores establecidos en la normativa vigente de aplicación.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE BAR-CAFÉ CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Examinado el expediente administrativo de referencia, podemos comprobar la existencia de una solicitud telemática presentada por la supuesta representación de la Comunidad de Propietarios del edificio situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, no acredita dicha representación fehacientemente acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, cabe destacar que las alegaciones presentadas con fecha 22 de julio de 2021 y registro de entrada nº 6.941/2021, son extemporáneas como se puede extraer del antecedente de hecho cuarto del presente informe.

No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas por las posibles molestias de ruidos que pueda emitir la actividad del Bar-Café de la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, es preciso indicar que los solicitantes de la concesión del título habilitante para ejercer la citada actividad presentaron estudio de ruido realizado por una entidad mercantil con las acreditaciones pertinentes y que, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha 14 de diciembre de 2021, informó sobre ello cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que, en el estudio de ruido presentado por el interesado, fija que la evaluación de los resultados respecto a los ruidos emitidos por la actividad objeto de informe a viviendas y espacios colindantes, cumplen con los valores establecidos en la normativa vigente de aplicación.”

Por todo lo expuesto, examinadas todas las circunstancias concurrentes, procede desestimar las alegaciones presentadas por la representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB56A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

COMISIONADO:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la desestimación de las alegaciones durante el trámite de información pública de un expediente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones interpuestas por la representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en base a los fundamentos de derecho expuestos.

SEGUNDO. – Acordar la continuación de la tramitación del expediente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística para la apertura de Bar-Café en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a los interesados que consten en el expediente administrativo, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

FACTURAS

3º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 64/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 064/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes en el municipio de Navalcarnero"

- **OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.**
Fra. IN2021-13359 31/08/2021 por importe de 113.631,05 euros agosto 2021
Fra. IN2021-13857 28/09/2021 por importe de 113.631,05 euros julio 2021
Fra. IN2021-14380 30/09/2021 por importe de 113.631,05 euros septiembre 2021
Fra. IN2021-16628 31/10/2021 por importe de 113.631,05 euros octubre 2021
Fra. IN2021-18727 30/11/2021 por importe de 113.631,05 euros noviembre 2021

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos en el municipio de Navalcarnero"

- **OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.**
Fra. IN2021-13883 28/09/2021 por importe de 158.078,72 euros agosto 2021
Fra. IN2021-13875 28/09/2021 por importe de 158.078,72 euros junio 2021
Fra. IN2021-13882 28/09/2021 por importe de 158.078,72 euros julio 2021
Fra. IN2021-14381 30/09/2021 por importe de 158.078,72 euros septiembre 2021
Fra. IN2021-16629 31/10/2021 por importe de 158.078,72 euros octubre 2021
Fra. IN2021-18728 30/11/2021 por importe de 158.078,72 euros noviembre 2021

4º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 85/2021.



En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 085/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles y casa de niños municipales"
NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 250 02/12/2021 por importe de 33.238,13 euros Barco de papel noviembre 2021

Fra. 251 02/12/2021 por importe de 10.698,73 euros Casa de niños noviembre 2021

Fra. 252 02/12/2021 por importe de 48.723,51 euros Trébole noviembre 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

Fra. 97 14/12/2021 por importe de 25,44 euros electricidad noviembre 2021

CONTRATO "Suministro e instalación elementos biosaludables y work out en distintas zonas"

- NEOPARK CLM 2011, S.L

Fra. 21080 15/09/2021 por importe de 4.216,55 euros

Fra. 21081 15/09/2021 por importe de 3.695,28 euros

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección en el municipio de Navalcarnero"

- COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2021/721 12/4 07/12/2021 por importe de 548,16 euros noviembre 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento local C/ [REDACTED]"

- [REDACTED]

Fra. 39/2021 01/12/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros noviembre 2021

Fra. 16S/2021 03/12/2021 por importe bruto de 79,71 euros luz noviembre 2021

CONTRATACION

5º.-APROBACION DE DEVOLUCION DE GARANTIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERIA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 20 de noviembre de 2021, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y Redondo y García, para suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

En el punto VII Garantía Definitiva, del PCAP, se establece que ha de presentar una garantía de un 5% (5.000,00 €).

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Ingeniero Técnico de fecha 1 de diciembre de 2021, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de suministro de material de fontanería (028SUM17) a la sociedad adjudicataria REDONDO Y GARCÍA, S.L por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a REDONDO Y GARCÍA, S.L, al departamento de Intervención y Tesorería

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACION DE DEVOLUCION DE GARANTIA DEL CONTRATO PARA SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 12 de febrero de 2021, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SISVALD CEE, S.L, para suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El artículo 106.4 de la LCSP dispone lo siguiente:

“La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última”.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Secretario Acctal. de fecha 29 de noviembre de 2021, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta, para su aprobación si procede:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía provisional del contrato administrativo para suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero a la sociedad adjudicataria SISVALD CEE, S.L por importe de MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.390,43 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a SISVALD CEE S.L, al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

MEDIO AMBIENTE.

7º.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (13201/2021).

Visto el expediente GestDoc 13201/2021 con referencia 06. OFICIO REQ PLAN DE ACTUACIÓN P4 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 17 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formaliza contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELEC NOR, S.A. referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

II.- Con fecha 1-12-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 8941/2021, se requiere a ELEC NOR para que proceda a entregar copia de del Plan de

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días.

III.- Con fecha 9-12-2021 mediante registro de entrada nº.11278/2021, se recibe contestación por parte de la empresa concesionaria del mantenimiento del alumbrado público ELEC NOR, en el que indican que dicha documentación se entregó en el Ayuntamiento mediante registros de entrada nº. 005826 y 008197.

IV.- Con fecha 16 de diciembre de 2021, se emite informe de la responsable del contrato donde señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12-11-2021 se realiza realizar informe solicitando documentación referente a la Prestación P4 conforme a lo indicado en el contrato, PPT artículo 7. Prestación 4. Obras de Mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía., se le requiere para que proceda a entregar copia de del Plan de Actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo.

SEGUNDO. Con fecha 9-12-2021 se redacta informe de reiteración y propuesta de sanción al no recibir respuesta al informe del 12 de noviembre.

TERCERO. Con fecha 9-12-2021 mediante registro de entrada nº.11278/2021, se recibe contestación por parte de la empresa concesionaria del mantenimiento del alumbrado público ELEC NOR, en el que indican que dicha documentación se entregó en el Ayuntamiento mediante registros de entrada nº. 005826 y 008197.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada toda la documentación aportada se constata el hecho de que no se presenta el Plan de Actuación detallado ni su aprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales, así como ninguna otra documentación referente al mismo tal y como indica el Art. 7 del PPT.

En el Art. 7. Prestación P4 de PPT indica que el licitador presentará un plan de actuación de las sustituciones dentro de los términos que se establecen en el presente Pliego. En este Plan de actuación se tendrá que prever mensualmente las actuaciones que se llevarán a cabo, y tendrán que reflejarse en un plano. Mensualmente, el adjudicatario presentará un informe de las sustituciones realizadas y de las pendientes de realizar, con una planificación detallada.

El plan presentado por la empresa adjudicataria tendrá que ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales. En caso de que estos crean conveniente alguna modificación, la empresa tendrá que rehacerlo según sus indicaciones, y finalmente será aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

- En el escrito de fecha 29-04-2005 con registro de entrada 005826 se indica “que se hace entrega de documentación del contrato de Mantenimiento”, pero no se indica ni especifica referente a que campo y/o prestación corresponde la documentación aportada. Los documentos que se aportan son planos y estudios sin identificar de que tipo ni a que corresponde.

Revisada documentación de la entrada por registro que obra en poder de este Ayuntamiento, se constata que no se corresponden con la prestación P4 sobre la que solicita la documentación.

- En el escrito de fecha 07-05-2015 con registro de entrada 006197 se indica, al final del mismo, lo siguiente: “...y que a día de hoy se ha realizado el cambio en un total de 3.000 luminarias viales, siguiendo con los estudios de las calles pendientes y que se procederá con el cambio una vez analizados los resultados y contrastados con los servicios técnicos y obtenida su aprobación”

De este escrito se desprende que los trabajos correspondientes a la prestación P4, no se han finalizado ya que quedan calles pendientes por ejecutar. Tampoco se aporta

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F8815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

localización, ni plazos de emplazamiento de la sustitución que Elecnor manifiesta haber ejecutado.

Se realizan las consultas oportunas al Ingeniero Técnico Municipal sobre esta prestación y sus respuestas son las que se adjuntan como anexo 1.

En relación a la nota interna remitida por parte de D^a Paloma Merino León el 14 de diciembre de 2021, en relación a la contestación del requerimiento efectuado del Ayuntamiento de aporte de documentación por parte de la empresa concesionaria del Servicio de Gestión y Mantenimiento de Alumbrado Público:

- La prestación P4 está ejecutada conforme al PPT.

Se desconoce si la misma ha sido finalizada conforme al PPT.

- Existe aprobación municipal u órgano competente respecto a la P4

La prestación P4 formaba parte de la licitación realizada por parte del licitador en la oferta económica, siendo aprobada por parte del Organismo de contratación en 30 de agosto de 2013

- Existen informes técnico de conformidad parcial o total de la Prestación a la P4

Figura en el expediente informe técnico de 8 de mayo de 2015 sobre el seguimiento del contrato a solicitud del adjudicatario para licitaciones en el sector público. No constando conformidad total o parcial de la prestación P4 en el mismo. Exclusivamente figura informe sobre el modelo de contrato y la inclusión de esa prestación.

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PUCHADO
PUESTO DE TRABAJO: INGENIERO MUNICIPAL
Fecha de Firma: 16/12/2021
HASH DEL CERTIFICADO: D384C1112C381E8A2C0826262
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE
Fecha de Firma: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEA8FB815FAB56A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE
Fecha de Firma: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEA8FB815FAB56A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE
Fecha de Firma: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEA8FB815FAB56A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Según el artículo 7 del PPT, el licitador presentará un Plan de actuación de las sustituciones dentro de los términos que se establece en el presente Pliego. En este Plan de actuación se tendrá que prever mensualmente las actuaciones que se llevarán a cabo, y tendrán que reflejarse en un plano. Mensualmente, el adjudicatario presentará un informe de sustituciones realizadas y de las pendientes de realizar, con una planificación detallada. ¿Existe este Plan de Actuación?, ¿Se ha informado técnicamente?, ¿Se ha dado conformidad?.

Figura en el apartado 2 de la oferta de licitación un programa de actuación a realizar por el adjudicatario.

No consta informe técnico posterior de las actuaciones seguidas.

No consta conformidad realizada de la actuaciones seguidas.

Por ultimo indicar que se ha presentado registro de entrada en la que se aporta por parte de Elecnor las siguientes sustituciones:

- 1700 Farol villa existentes.
- 3000 luminaria viales sustituidas a led.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Navalcarnero, a la fecha de la firma
Javier Sardina Pindado
Ingeniero Técnico Municipal

CONCLUSIONES

Que una vez revisados todos los datos y en aplicación del Contrato Administrativo de la Gestión del Servicio Público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior de Municipio de Navalcarnero a la empresa ELEC NOR y **NO habiendo obtenido respuesta a lo solicitado de forma reiterada, que es el documento del Plan de Actuación, la Empresa de Servicios Energéticos no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas en tiempo y forma dando respuesta a solicitud de entrega de información y dar la respuesta esperada del contrato firmado.**

Es por todo lo anteriormente expuesto, que puede constatarse que no existe en los archivos municipales presentación de Plan de actuación de las sustituciones dentro de los términos que se establecen en el PPT y PCAP. Ni documentos de aprobación de dicho Plan, al igual que no se dispone de planos o informe mensual que planifique las actuaciones que se llevarían a cabo en su día.

El incumplimiento del contrato debido a la **prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios prevista en el PPT y PCTP debe considerarse infracción MUY GRAVE**, estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicatario con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER SARDINA PINDADO
PUESTO DE TRABAJO: INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
FECHA DE FIRMA: 16/12/2021
HASH DEL CERTIFICADO: D9A40117E238E1B14E03826E2D076818E698E2
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286000IDOC2370E04A93E18694185

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAF8815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

- **Infracciones Muy Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.**

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción grave resultaría un total de 8.308,75 €.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, para que se inicie si procede el expediente sancionador correspondiente a la ELEC NOR, empresa Mantenedora de las Instalaciones de Alumbrado Público, por incumplimiento del servicio, en plazo y forma” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades y procedimiento

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil,

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

Para la imposición de penalidades hay que hacer referencia a lo señalado en la STS 652/2019, de 21 de mayo, donde en su FJ 5º sostiene lo siguiente:

“La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

- 1. Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).*
- 2. Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.*
- 3. Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.*
- 4. En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).*
- 5. Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.*
- 6. Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del*

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F8815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.

7. Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.
8. De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 . No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.
9. Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos” [sic].

El trámite de audiencia que prevé la STS 652/2019, de 21 de mayo, no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

III.- Plazo para ejercer la acción

La Administración podrá ejercer la acción para imponer penalidades dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que se conoció el incumplimiento.

El TSJM, en su Sentencia 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, señala lo siguiente:

“..- a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el art. 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria , no siendo tampoco el de quince años establecido en el art. 1964 del Código Civil” [sic]

En consecuencia, el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.



4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable” [sic].

IV.- Referencia al informe de la responsable del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 16 de noviembre de 2021, la responsable del contrato emite informe referente al incumplimiento cometido por ELEC NOR. En concreto no se ha entregado por parte de ELEC NOR la documentación requerida, esto es,

Plan de Actuación.

Por lo tanto, la falta de entrega de la documentación requerida implica, según la responsable del contrato una infracción muy grave tipificada como tal en el artículo 2.14 del Pliego de Cláusulas Administrativas, lo que implicaría una penalidad, según la responsable del contrato, de 8.308,75 €.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno delegó en la Junta de Gobierno las facultades para la imposición de penalidades.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidad a ELEC NOR S.A. por no haber entregado en el plazo concedido por la responsable del contrato el Plan de Actuación

La imposición de la penalidad propuesta por la responsable del contrato ascendería a 8.308,75 €.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 16 de diciembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

8º.-INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO (14218/2021).

Visto el expediente GestDoc 14218/2021 con referencia 02. RECLAMACION DE PLAZOS ELEC NOR MATERIAL ELECTRICO (OCTUBRE 2021) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 15 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

I.- Con fecha 23 de julio de 2020 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ELECENOR, S.A., con CIF A-48027056, para el suministro de material eléctrico”.

En la Cláusula tercera del contrato, se establece que el adjudicatario deberá entregar los bienes en el plazo de **24 horas** a contar desde la realización fehaciente del pedido

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe referente a los incumplimientos de los plazos de entrega en el mes de octubre del presente año.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.- Doctrina legal sobre la imposición de penalidades y procedimiento

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

Para la imposición de penalidades hay que hacer referencia a lo señalado en la STS 652/2019, de 21 de mayo, donde en su FJ 5º sostiene lo siguiente:

“La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad y esto por las siguientes razones:

10. Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).
11. Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.
12. Aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.
13. En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).
14. Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.
15. Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

16. *Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.*
17. *De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 .No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.*
18. *Quiebra de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos” [sic].*

El trámite de audiencia que prevé la STS 652/2019, de 21 de mayo, no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

III.- Plazo para ejercer la acción

La Administración podrá ejercer la acción para imponer penalidades dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que se conoció el incumplimiento.

El TSJM, en su Sentencia 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, señala lo siguiente:

“.- a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el art. 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria , no siendo tampoco el de quince años establecido en el art. 1964 del Código Civil” [sic]

En consecuencia, el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone lo siguiente:

“1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

4. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable” [sic].



IV.- Referencia al informe técnico del responsable del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 15 de diciembre de 2021, el responsable del contrato emite informe referente a los incumplimientos cometidos por ELEC NOR, referentes a los plazos de entrega de los pedidos.

De lo señalado en el mencionado informe se desprende lo siguiente:

Nº PEDIDO	Nº ALBARAN	FECHA ACEPTACION	FECHA ENTREGA	DIAS RETRASO
121	107086	13/09/2021	15/10/2021	
124	33522	22/10/2021	26/10/2021	
125	107089	22/10/2021	28/10/2021	
TOTAL				21

Días de retraso en la entrega: 21 días

Penalidad diaria: 180 euros

Importe de la penalidad: 21 x 180 = 3.780 euros

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos en los plazos de entrega por parte de ELEC NOR S.A, adjudicatario del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

La imposición de la penalidad propuesta por el responsable del contrato ascendería a 3.780 euros, como consecuencia de los diferentes retrasos en las entregas, de acuerdo con el detalle recogido en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal (responsable del contrato), de fecha 15 de diciembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAMF8813FAB66A020C98A00E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

9º.-RESOLUCION DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES EN EL [REDACTED] (12593/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 12593/2020, con referencia PENALIDAD-GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO (BIOSALUDABLE ESTACIÓN)

Visto el informe de Intervención nº 1974/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 226/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y NOVATILU, SL, para el suministro e instalación de elementos biosaludables en el [REDACTED] y [REDACTED], por un importe de SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTE Y CINCO CÉNTIMOS (6.064,75 Euros) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.881,21 Euros), IVA incluido, respectivamente.

II.-Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 32,70 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 24 de noviembre de 2021 se notifica a NOVATILU,S.L los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 10 de noviembre de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido NOVATILU,S.L. no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato durante la ejecución de la garantía, al no cumplir el plazo de reparación del banco-pedales situado en el Barrio de la Estación dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada CIENTO VEINTICUATRO (124) días desde la penalidad aprobada por el Ayuntamiento, quedando actualmente pendiente establecer el retraso e

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F8815FA866A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



importe de la penalidad desde el 14 de diciembre de 2.021, hasta que se produzca finalmente la reparación del elemento.

Así, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (51,99 euros)". [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado no ha formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a NOVATILU, S.L., por importe de 51,99 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a NOVATILU,S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

10º.-RESOLUCION DE IMPOSICION DE PENALIDAD DEL CONTRATO REFERENTE A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO. (13110/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 13110/2021, con referencia 04. **INFORME FACTURAS. EXPEDIENTE SANCIONADOR 3**

Visto el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 13 de diciembre de 2021.

Visto el informe de Intervención nº 1973/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 224/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formaliza contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELEC NOR, S.A. referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

II.- Con fecha 4 de noviembre de 2021, se notifica electrónicamente a ELEC NOR, S.A. (madrid@elec nor.com) requerimiento para que aporte copia de las facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días.

Finalizado el plazo ELEC NOR, S.A. no ha atendido el requerimiento

III.- Con fecha 12 de noviembre de 2021 y nº de registro de entrada 10417/2021, ELEC NOR, S.A. presenta escrito de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la documentación requerida. Si bien en este mismo escrito señala que "el pliego en ningún caso establece la obligación de la ESE de entregar a la Administración copia de las facturas de cada uno del cuadro de mandos con la facturación de los mismos, sino los informes referidos" [sic].

En todo caso la petición de ampliación de plazo de ELEC NOR, S.A es extemporánea. La notificación del requerimiento tuvo lugar el 4 de noviembre de 2021, para que en el plazo de 5 días hábiles aportara la documentación. La solicitud de ampliación del plazo tuvo lugar el 12 de noviembre de 2021 a las 14:03 horas, cuando el plazo venció el 11 de noviembre de 2021 a las 23:59 horas.

Por lo tanto, no cabe la ampliación de un plazo ya vencido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

IV.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidad a ELEC NOR S.A. por no haber entregado en el plazo concedido por la responsable del contrato copia de las facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021.

La imposición de las penalidades propuesta por la responsable del contrato ascendería a 2.077,19 €.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 10 de noviembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

IV.- Con fecha 25 de noviembre de 2021 se notifica electrónicamente a ELECENOR, S.A (madrid@elecnor.com), los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021.

V.- Con fecha de 9 de diciembre de 2021 y nº de registro de entrada 11280/2021 ELECENOR S.A. aporta enlaces referentes a los consumos solicitados, pero no aporta copia de las facturas de cada cuadro de mando alegando que no está sujeto a ello de acuerdo con lo indicado en el PPT.

VI.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, se mite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELECENOR, S.A.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 9 de diciembre de 2021 y nº de registro de entrada 11280/2021 .

III.- Informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELECENOR, S,A

Analizadas las alegaciones formuladas por ELECENOR, S.A, la responsable del contrato, con fecha 13 de diciembre de 2021 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Público exterior el técnico que suscribe tiene a bien emitir el presente informe de contestación a dichas alegaciones en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe de contestación

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

a las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Público exterior.

Para llevar a cabo estas funciones de supervisión propias del Ayuntamiento los técnicos municipales solicitan:

PRIMERO. Con fecha 13-10-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 7852/2021 informes de facturación de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre 2021.

SEGUNDO Con fecha 22-10-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 7852/2021 informes de facturación de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre 2021.

TERCERO. Se recibe contestación por parte de la empresa con fecha 29-10-2021 en el que se facilitan unos cuadros de consumos, potencias y facturación.

CUARTO. Con fecha 04-11-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 8492/2021 copia de facturas de cada cuadro de mando con la facturación de los mismos en el último año natural desde septiembre de 2020 hasta septiembre 2021.

QUINTO. Con fecha 10-11-2021 se emite informe de propuesta de penalidades debido a no presentación de la documentación requerida.

SEXTO. Con fecha 25-11-2021 se notifica acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 24-11-2021 por el que se acuerda el inicio del expediente de imposición de penalidades a Elecnor.

Se reciben alegaciones de la empresa concesionaria con registro de entrada 11280/2021 de 9/12/2021 aportando documentación y solicitando anulabilidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que a continuación paso a contestar.

Tal y como se recoge en el Pliego de condiciones técnicas que rigen la concesión administrativa del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Navalcarnero

Artículo 2.5. Documentación.

La ESE deberá conservar toda la documentación perteneciente al municipio que se vaya generando a lo largo del tiempo de duración del contrato, que le será entregada al Ayuntamiento de Navalcarnero a la finalización del mismo en formato digital. No obstante, la ESE está obligada a emitir un informe mensual por cada centre de mando en el que se refleje como mínimo el consumo del mes, los ahorros obtenidos tanto en kw, como en CO₂, las incidencias surgidas y el estado actual de esas incidencias.

Artículo 4. Prestación P1: Gestión Energética.

4.1 Suministro Eléctrico. 4.1.1 Consumo anual del alumbrado exterior. “ la ESE estará obligada a elaborar y conservar informes mensuales de consumo, ahorros, incidencias y estado de resolución de las mismas.

La ESE llevará un registro desglosado de la facturación de cada cuadro de mando. Este registro se mantendrá durante el tiempo de duración del contrato, y se entregarán al Ayuntamiento de Navalcarnero la totalidad de los informes mensuales que realicen.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 indica en su articulado:

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le



atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.

Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

CONCLUIR

Que una vez revisados todos los datos de las alegaciones presentadas y en aplicación del Contrato Administrativo de la Gestión del Servicio Público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior de Municipio de Navalcarnero, ELECNOR no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas dando respuesta a solicitud de entrega de información solicitada por el Responsable del Contrato para dar cumplimiento a su obligación de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y dar la respuesta esperada del contrato firmado, por lo que no pueden atenderse las alegaciones presentadas.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto concluir que, el incumplimiento del contrato debido al retraso en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento y la prevista en el PPT y PCTP puede considerarse infracción GRAVE, estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Infracciones Graves: entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin Iva, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción grave resultaría un total de 2.077,18€.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento de la empresa, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma". [sic]

El concesionario del servicio (ELECNOR, S.A) argumenta en sus alegaciones de fecha 9 de diciembre de 2021 y nº registro de entrada 11280/2021, que no tiene la obligación de aportar copia de las facturas de cada cuadro de mando, ya que el PPT no le obliga a ello, en concreto el artículo 4.

Cabe recordar que nos encontramos ante un contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión de un servicio público, como es el alumbrado público. La titularidad del servicio es municipal, y como tal, esta Administración ostenta las potestades de policía necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio, y en todo caso, la facultad de solicitar aquella documentación vinculada al objeto del contrato.

En este sentido, el artículo 127.1 2ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- 2.ª Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

El contrato adjudicado en su día a ELEC NOR, S.A. perseguía un fin institucional muy concreto, lograr una mayor eficiencia energética, traducido en ahorro energético gracias a la instalación de nuevos dispositivos lumínicos a partir de esos ahorros (P4).

Es evidente que esta Administración, para poder fiscalizar y controlar la correcta ejecución del contrato, y por lo tanto, poder comprobar si se están logrando los fines institucionales que se perseguían con la celebración del mismo, precisa que la empresa concesionaria aporte determinada documentación, en este caso, la facturación real correspondiente al alumbrado público.

La legitimidad para solicitar la mencionada documentación no nace de la vinculación a los Pliegos, sino que nace de la propia ley y del poder de imperio que goza la Administración (ex lege), precisamente para defender y garantizar el interés general.

Precisamente el artículo 2.14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que son infracciones graves, entre otras, los retrasos sistemáticos en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento y la prevista en el presente Pliego.

Por lo tanto, es evidente que el PCAP prevé que el concesionario debe entregar la documentación que expresamente señale el Pliego y aquella otra que le pudiera ser requerida (relacionada con el contrato) dentro de su potestad de policía.

El incumplimiento de esa obligación implica una penalidad sobre el importe anual del contrato de entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el importe de la penalidad ascendería a 2.077,18 € como sostiene la responsable del contrato en su informe de fecha 13 de diciembre de 2021.

Por ello, a tenor de los antecedentes administrativos y jurídicos plasmados en el presente informe y de acuerdo con el informe emitido por la responsable del contrato con fecha 13 de diciembre de 2021, procede desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, S.A. y acordar la imposición de una penalidad por importe de 2.077,18 €.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2021”. [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, S.A. con fecha 9 de diciembre de 2021 y nº registro de entrada 11280/2021.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F8815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D7545C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR, S.A. por importe de 2.077,18 €.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR, S.A.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SUBVENCIONES

11°.-APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO. PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de baloncesto, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO. para el desarrollo del deporte de baloncesto, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

12°.-APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO., teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de baloncesto, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Baloncesto, por un importe de 3.000 €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2021.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB BALONCESTO NAVALCARNERO, para el desarrollo de la escuela de Baloncesto durante la temporada 2021.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

13°.-APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.E. DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE LA CAZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de la caza, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de la caza, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

14°.-APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL C.D.E. DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE CAZA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de caza, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de caza, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2021.



SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE CAZADORES Y AGRICULTORES DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de la actividad de caza durante la temporada 2021.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

CULTURA.

15°. APROBACION DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACION EN LA CABALGATA DE REYES.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, vistas las Bases Reguladoras para participar en la Cabalgata de Reyes el 5 de enero de 2022, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2021 y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por parte de las asociaciones.

Visto el apartado 1 de dichas bases que literalmente dice:

Podrán participar todos los grupos organizados y personas jurídicas (entidades o empresas) que lo deseen, si bien sólo podrán beneficiarse de las subvenciones las asociaciones legalmente constituidas cuyo trabajo se desarrolle en el municipio de Navalcarnero (asociaciones vecinales, asociaciones culturales y deportivas, AMPAS, peñas...) y las agrupaciones a las que se refiere el artículo 11.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Visto el apartado 4 de dichas bases que literalmente dice:

La cantidad total dedicada a esta convocatoria será de 3.000 € (TRES MIL EUROS).

El importe que recibirá cada grupo participante dependerá del número de solicitantes que concurran a esta convocatoria, siendo el importe máximo de 3.000,00 € dividido entre todos los grupos que opten a esta subvención.

El importe máximo que podrán recibir cada grupo participante será de 500,00 €.

Siendo dos los solicitantes que se han presentado a esta convocatoria, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder una subvención de 500'00 €. a los grupos participantes que a continuación se detallan, siendo el total de la subvención concedida de 1.000,00€

- ASOCIACIÓN A.M.P.A. C.E.I.P. JOSÉ JALÓN..... 500,00 €
- GRUPO SIN PERSONALIDAD JURÍDICA [REDACTED] CON LA CARROZA "NOCHE ESTRELLADA" 500,00 €

SEGUNDO.- El modo de cobro de la Subvención será el siguiente:

El régimen de pagos de las subvenciones concedidas siempre será posterior a su justificación. Si las facturas presentadas no son iguales o superiores al importe concedido se abonará el importe justificado.

El total de la subvención debe destinarse a los gastos derivados de las carrozas y trajes íntegramente.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será de un mes a partir de la realización de la Cabalgata. Las justificaciones que se presenten con posterioridad a esta fecha no se tramitarán.

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEAAAFB815FA866A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

16°.-AUTORIZACION DE CELEBRACION DE LA FIESTA JOVEN Y DE LA FIESTA FIN DE AÑO EN LA CARPA QUE PARA TAL FIN SE SITUARÁ EN LA PLAZA DE SEGOVIA, PARA LA REALIZACIÓN DE BAILE PÚBLICO CON DISCOTECA MÓVIL.

Este asunto queda sobre la mesa.

SANCIONADORES

17°.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (401/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 401/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de agosto de 2021, a las 17:39 horas, la Policía Local, en el desarrollo de las tareas propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se localiza en redes sociales <<[REDACTED]>> donde el demandante de la llamada del presente día en la calle [REDACTED] solicitando que retiren un animal muerto <[REDACTED] frente al domicilio. Que en el canal de video de [REDACTED] se le identifica por la voz como <<[REDACTED]>>, manifestando el llamante para que la retiren.

Avisados los servicios de limpieza, pasado una hora del aviso, se persona el denunciado informando a través del video de su canal de [REDACTED] que <<prefiere depositar [REDACTED] en frente de la Jefatura antes de que enferme su hija o alguno de los suyos>>.

La persona arriba referenciada, deposita un animal muerto <<[REDACTED]>>, la introduce en una bolsa de plástico y la abandona frente a la jefatura de Policía Local.

Se adjunta una captura de pantalla del video del canal del denunciado, depositando el animal muerto”.



SEGUNDO: Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se incoó el día 24 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 401/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



El anuncio fue publicado el día 10 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 12.g) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.g) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.2 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18°.RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (418/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 418/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18 de septiembre de 2021, a las 03:28 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Personados en el [REDACTED] se localiza un gran grupo de jóvenes y vehículos, se identifica a los allí presentes y se realizan fotografías de los restos de bebidas tirados por el suelo.

Se realizan denuncias por tenencia de hachís, armas peligrosas y molestias a los vecinos. Que esta persona al percatarse de la presencia policial empieza a cantar, grita durante toda la intervención, se le solicita que baje el tono de voz y persiste cantando y gritando, informándole que se realizara la correspondiente acta denuncia".

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente:

"Que le da lo mismo, que no pagará ninguna denuncia".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de octubre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 418/2021 tuvo lugar el día 26 de noviembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones,

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (420/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 420/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 23 de septiembre de 2021, a las 19:36 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Que somos requeridos por la emisora para que acudamos al [REDACTED], por un [REDACTED] suelto en vía pública, personados es positivo.

El [REDACTED] lo lleva Salvando Peludos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de octubre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 420San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.L.S.C. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (421/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 421/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 25 de septiembre de 2021, a las 21:11 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Tras la llamada recibida por encontrarse un [REDACTED] deambulando libremente, se acude al lugar y se localiza en zonas comunes de la urbanización. Y se retiene”.

Se trata de un [REDACTED] de raza [REDACTED], con número de chip [REDACTED] y color [REDACTED]

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de octubre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 421San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21°.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (432/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 432/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:El día 9 de julio de 2021, a las 14:12 horas, en la Plaza del Teatro de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El animal deambula suelto por la [REDACTED].

El animal tiene chip [REDACTED], figura de [REDACTED], se avisa al propietario al teléfono {...} para que proceda a su recogida. Se persona a las 14:50 horas y retira el animal”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 15 de noviembre de 2021. El día 22 de noviembre de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA8F8815FA866A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 86/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 086/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO “Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero 080SUM20”

· **HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.**

Fra. HJLH2021-00397 31/07/2021 por importe de 525,30 euros

Fra. HJLH2021-00508 10/10/2021 por importe de 2.517,22 euros

Fra. HJLH2021-00525 20/10/2021 por importe de 2.8665,48 euros

Fra. HJLH2021-00542 30/10/2021 por importe de 1.497,01 euros

Fra. HJLH2021-00593 20/11/2021 por importe de 1.060,38 euros

URGENCIA 2ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 048OBR21, relativo al contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/12/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1967/2021 de 20/12/2021, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEAAAFB815FAB56A020C98400E1C9B6593311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO/ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 22/10/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 16 del PPT y Memoria justificativa del contrato, se establece el siguiente presupuesto base de licitación del contrato:

- Presupuesto base de licitación sin IVA: 380.196,62 €
- IVA (21%): 79.841,29 €
- TOTAL: 460.037,91 €

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

380.196,62 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: La duración de las obras será de 4,5 meses (90 días laborables), a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17 del PPT y en la Memoria justificativa del contrato.

- Prórroga: No procede.

- Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 22/10/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 17/11/2021, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 23 de noviembre de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas a la licitación, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L. el día 09-11-2021 a las 14:27 horas.

PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. el día 12-11-2021 a las 07:57 horas.

PLICA Nº 3 presentada por OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. el día 16-11-2021 a las 10:05 horas.

PLICA Nº 4 presentada por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. el día 17-11-2021 a las 16:07 horas.

PLICA Nº 5 presentada por CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. el día 17-11-2021 a las 16:40 horas.

PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. el día 17-11-2021 a las 17:18 horas.

PLICA Nº 7 presentada por GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. el día 17-11-2021 a las 18:49 horas.

PLICA Nº 8 presentada por PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, SL el día 17-11-2021 a las 19:19 horas.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, observándose que las PLICAS Nº 1, 2 y 6 no cumplían con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, por lo siguiente:

- PLICA Nº 1 presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L.: presenta un seguro de responsabilidad civil por importe inferior al indicado en la Cláusula 21 del PPT.
- PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L.: presenta seguro de responsabilidad civil que no está en vigor.
- PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L.: presenta Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, sin firmar.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAF8815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó requerir a los licitadores URBAN GLOBAL 2018 S.L. (Plica nº 1), OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. (Plica nº 2) e Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6) para que, en el plazo de tres días hábiles, presenten la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP:

- **PLICA Nº 1 presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.
- **PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil en vigor: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.
- **PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L.:**
 - Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos del Artículo 140 de la LCSP (firmada electrónicamente en formato pdf).

Asimismo, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de revisar la documentación presentada en relación con las pólizas del seguro de responsabilidad civil de las empresas licitadoras.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, si resultase procedente.

IV.- En cumplimiento de lo acordado en la citada sesión de la Mesa de Contratación, con fecha de 23/11/2021, se remitió la documentación presentada a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de revisar la documentación presentada en relación con las pólizas del seguro de responsabilidad civil de las empresas licitadoras.

V.- Y con fecha de 24/11/2021, por el Ingeniero Técnico Municipal se emitió informe relativo a la comprobación de los seguros de responsabilidad civil presentados por los licitadores, en el que se concluye lo siguiente: "Los seguros aportados por las Plicas 2 y 5 no corresponden con el objeto del contrato que es la ejecución de una obra pública. El importe asegurado por la Plica número 1 no cumple con el mínimo exigido en el PPT de 1.000.000 €."

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26 de noviembre de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para el requerimiento de subsanación de documentación, acordando por la Mesa de Contratación requerir a los licitadores URBAN GLOBAL 2018 S.L. (Plica nº 1), OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. (Plica nº 2) y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. (Plica nº 5) para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 24/11/2021:

- **PLICA Nº 1 presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAF8815FAB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.

- **PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil en vigor y correspondiente al objeto del contrato: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.
- **PLICA Nº 5 presentada por CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil correspondiente al objeto del contrato: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.

Acordando asimismo la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, si resultase procedente.

VII.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 26/11/2021, en la misma fecha de 26 de noviembre se remitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a los licitadores URBAN GLOBAL 2018 S.L. (Plica nº 1), OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. (Plica nº 2) y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. (Plica nº 5), así como al licitador Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6) de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en sesión de 23/11/2021.

VIII.- Con fecha de 28/11/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6) procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, presentando la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP, firmada electrónicamente.

IX.- Y con fecha de 01/12/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador URBAN GLOBAL 2018 S.L. (Plica nº 1), procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, presentando un seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la Cláusula 21 del PPT.

X.- Seguidamente, con fecha de 03/12/2021, una vez transcurrido el plazo de subsanación, por el Ingeniero Técnico Municipal se emitió informe relativo a la comprobación de la documentación aportada en relación con los seguros de responsabilidad civil presentados por los licitadores, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Los seguros aportados por las Plicas 2 y 5 no corresponden con el objeto del contrato que es la ejecución de una obra pública. El importe asegurado por la Plica número 1 no cumple con el mínimo exigido en el PPT de 1.000.000 €.

Tras el requerimiento de subsanación remitido a los interesados, la Plica número 1 ha ampliado el seguro hasta el 1.000.000 € cumpliendo lo indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas. Con respecto a las plicas 2 y 5 no se ha contestado al requerimiento efectuado.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)”

XI.- Y en la misma fecha de 03/12/2021, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación, se emite informe jurídico relativo a la exclusión de licitadores, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de las ofertas presentadas por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. (Plica nº 2) y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. (Plica nº 5).



De conformidad con lo dispuesto en el informe relativo a la comprobación de los seguros de responsabilidad civil presentados por los licitadores emitido con fecha de 24/11/2021 por el Ingeniero Técnico Municipal, “los seguros aportados por las Plicas 2 y 5 no corresponden con el objeto del contrato que es la ejecución de una obra pública”.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado informe, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha de 26/11/2021 se adoptó el acuerdo de requerir a los licitadores OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. (Plica nº 2) y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. (Plica nº 5) para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- **PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil en vigor y correspondiente al objeto del contrato: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.
- **PLICA Nº 5 presentada por CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L.:**
 - Seguro de responsabilidad civil correspondiente al objeto del contrato: De conformidad con la Cláusula 21 del PPT, los licitadores deberán aportar en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos indicados en la citada cláusula (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro), y recibo de pago.

Con fecha de 26/11/2021 se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. Los requerimientos fueron remitidos tanto por Sede Electrónica (con Registro de Salida Número 9358/2021 y Número 9359/2021 respectivamente), como a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L. accedió a la notificación en la misma fecha de 26/11/2021, quedando constancia de la lectura en el expediente, finalizando el plazo de subsanación de tres días hábiles, el siguiente día 1/12/2021.

Y el licitador OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L., accedió a la notificación el 29/11/2021, quedando constancia de la lectura en el expediente, finalizando el plazo de subsanación de tres días hábiles, el siguiente día 2/12/2021.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación, los licitadores no han presentado la documentación requerida.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar las ofertas presentadas por los licitadores OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L., al no haber subsanado la documentación requerida en el plazo concedido al efecto, y al no cumplir la documentación presentada con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de las proposiciones presentadas por los licitadores OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)

XII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 10/12/2021, por la Mesa de Contratación reunida para la exclusión de licitadores y apertura del Sobre C de Proposición Económica, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L. y CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L., al contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid), por las razones señaladas en la parte expositiva, al no haber subsanado la documentación requerida en el plazo concedido al efecto, y al no cumplir la documentación presentada con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. – Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. – Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 406.673,51 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 336.093,81 € en concepto de base imponible.*
- 70.579,70 € en concepto de IVA.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: 70 días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 3 presentada por OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL, de la oferta presentada: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (398.622,85,- €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (329.440,37,- €), en concepto de base imponible.*
- SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.182,48,- €), en concepto de IVA.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:



OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: SETENTA (70) días laborables. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL, de la oferta presentada: 423.016,00€, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 349.600,00 € en concepto de base imponible.
- 73.416,00 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: 70 días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 427.350,46€, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 353.182,20€ en concepto de base imponible.
- 74.168,26€ en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: 70 días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 7 presentada por GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: Cuatrocientos treinta y nueve mil ciento nueve euros (439.109 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- Trescientos sesenta y dos mil novecientos euros (362.900 €) en concepto de base imponible.
- Setenta y seis mil doscientos nueve euros (76.209 €) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: Setenta (70) días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PLICA Nº 8 presentada por PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, SL que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 048OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

TOTAL de la oferta presentada: 427.735,00 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 353.500,00 € en concepto de base imponible.

- 74.235,00 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: 70 días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, una vez revisada la documentación presentada, por la Mesa de Contratación se observó que la PLICA Nº 6 no cumplía con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, por lo siguiente:

- PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L.: presenta la Proposición económica, sin firmar.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6) para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP:

- PLICA Nº 6 presentada por Instalaciones Madrileñas Secis, S.L.:
- Proposición económica (firmada electrónicamente en formato pdf).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que, una vez transcurrido el plazo de subsanación, la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

XIII.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 10/12/2021, en la misma fecha de 10 de diciembre se remitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada al licitador Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6).

Y en la misma fecha de 10/12/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador Instalaciones Madrileñas Secis, S.L. (Plica nº 6) ha procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, presentando la Proposición económica, firmada electrónicamente.

XIV.- A la vista de lo expuesto, y una vez subsanada correctamente la documentación requerida por la Mesa de Contratación, en la misma fecha de 10/12/2021 por el Ingeniero Técnico Municipal se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME

SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS APORTADA PARA EL EXPEDIENTE 048OBR-21 CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FUTBOL EN EL [REDACTED].

Tras el requerimiento efectuado para la subsanación, y una vez aportado por el licitador se procede a valorar las ofertas incluidas en la licitación.

Los criterios de valoración de la licitación son:

1. CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR

1.1 Oferta económica: puntuación máxima 70 puntos



Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, buscando conseguir la mejora económica, puntuando de mayor a menor la oferta para el desarrollo de los trabajos.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte la mayor baja y al resto de los licitadores se puntuará de forma proporcional, en función de su oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$X: (B * C) / A$$

Donde:

A: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica más baja de las presentadas sobre el tipo de licitación.

B: puntuación máxima otorgada por la oferta económica.

C: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica del licitador en cada caso.

1.2 Reducción del plazo de ejecución: puntuación máxima 30 puntos

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, pretendiendo valorar positivamente la ejecución más rápida (hasta un límite razonable).

Se otorgará la máxima puntuación al licitante que oferte el menor plazo (hasta 70 días laborables) y al resto se puntuará de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$X = (B * C) / A$$

A: diferencia entre el tipo de licitación y el menor plazo de las presentadas sobre el período máximo.

B: Puntuación máxima otorgada por este criterio

Diferencia entre el tipo de licitación y la reducción del plazo del licitador objeto de cálculo.

Se indica que si se presentan varios licitadores, los que no oferten ninguna reducción en el plazo de ejecución, en este apartado obtendrán cero puntos. En el caso de presentarse un solo licitador, la puntuación será la máxima, indistintamente del plazo que oferte.

LICITADOR 1. URBAN GLOBAL 2018 S.L.

a) Oferta económica: 406.673,51 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

LICITADOR 3. OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.

a) Oferta económica: 398.622,85 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

LICITADOR 4. VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.

a) Oferta económica: 423.016,00 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

LICITADOR 6. INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.

a) Oferta económica: 427.350,46 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

LICITADOR 7. GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L.

a) Oferta económica: 439.109,00 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

LICITADOR 8. PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.

a) Oferta económica: 427.735,00 € (IVA INCLUIDO)

b) Reducción del plazo de ejecución de las obras: 70 días (Figura Plan de trabajo).

TABLA DE VALORACIÓN DE OFERTAS:

OFERTA ECONOMICA

PLICA	EMPRESA	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTUACION
1	URBAN GLOBAL 2018 S.L.	406673,51	60,82
3	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.	398622,85	70,00
4	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.	423016,00	42,20
6	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	427350,46	37,26
7	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L.	439109,00	23,85
8	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.	427735,00	36,82

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEAFFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

REDUCCION DE PLAZO

PLICA	EMPRESA	REDUCCIÓN DE TIEMPO	PUNTUACION
1	URBAN GLOBAL 2018 S.L.	70	30
3	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.	70	30
4	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.	70	30
6	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	70	30
7	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L.	70	30
8	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.	70	30

PUNTUACION TOTAL

PLICA	EMPRESA	PUNTUACION
3	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.	100,00
1	URBAN GLOBAL 2018 S.L.	90,82
4	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.	72,20
6	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	67,26
8	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.	66,82
7	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L.	53,85

LA OFERTA MAS ECONOMICA ES LA PRESENTADA OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.

COMPROBACIÓN DE BAJAS TEMERARIAS.

Contrato:	CAMPO FUTBOL PINAR 1
Precio Base de Licitación:	460.037,91

OFERTAS PRESENTADAS	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
URBAN GLOBAL 2018 S.L.	406673,51	53.364,40	11,6000%	Se incluye	No es Baja Temeraria
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A.	398622,85	61.415,06	13,3500%	Se incluye	No es Baja Temeraria
VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.	423016,00	37.021,91	8,0476%	Se incluye	No es Baja Temeraria
INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L.	427350,46	32.687,45	7,1054%	Se incluye	No es Baja Temeraria
GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S P. EJEC. DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L.	439109,00	20.928,91	4,5494%	Se incluye	No es Baja Temeraria
	427735,00	32.302,91	7,0218%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Medias calculadas	420.417,80	41.083,55	8,93%		418.954,36 Media Ofertas incluidas
Porcentaje de Baja a partir del cual se considera BAJA TEMERARIA e importe de la oferta, en valores absolutos, a partir del cual tiene esa consideración (Media Aritmética Ofertas incluidas menos 10 unidades porcentuales)			18,04%		377.058,93

(*) Una vez que se hayan introducido los datos lo primero que se debe hacer es pulsar el botón gris -ceida A14- para ordenar las ofertas por orden creciente. Si, como consecuencia del proceso de exclusión, el número de ofertas a considerar fuese inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Navalcarnero, a la fecha de la firma”

XV.- Y en la misma fecha de 10/12/2021, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores. A la vista del Informe técnico de valoración emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha de 10/12/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAFB6A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185



proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADORES	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (PLICA Nº 3)	100,00
2º	URBAN GLOBAL 2018 S.L. (PLICA Nº 1)	90,82
3º	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A. (PLICA Nº 4)	72,20
4º	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L. (PLICA Nº 6)	67,26
5º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L. (PLICA Nº 8)	66,82
6º	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L. (PLICA Nº 7)	53,85

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., se posiciona como la mejor oferta, valorada con una puntuación total de 100,00 puntos.

II- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)

XVI.- A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación reunida con fecha de 15/12/2021 para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha de 10/12/2021:

Nº DE ORDEN	LICITADORES	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (PLICA Nº 3)	100,00
2º	URBAN GLOBAL 2018 S.L. (PLICA Nº 1)	90,82
3º	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A. (PLICA Nº 4)	72,20
4º	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L. (PLICA Nº 6)	67,26
5º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L. (PLICA Nº 8)	66,82
6º	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L. (PLICA Nº 7)	53,85

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (PLICA nº 3), en los siguientes términos:

“TOTAL, de la oferta presentada: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (398.622,85,- €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (329.440,37,- €), en concepto de base imponible.
- SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.182,48,- €), en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEEA0AF8815FA856A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92326FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: SETENTA (70) días laborables. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”
Tercero. - Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)”

XVII.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 15/12/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha de 10/12/2021:

Nº DE ORDEN	LICITADORES	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (PLICA Nº 3)	100,00
2º	URBAN GLOBAL 2018 S.L. (PLICA Nº 1)	90,82
3º	VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A. (PLICA Nº 4)	72,20
4º	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L. (PLICA Nº 6)	67,26
5º	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES S.L. (PLICA Nº 8)	66,82
6º	GALITEC DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.L. (PLICA Nº 7)	53,85

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (PLICA nº 3), en los siguientes términos:

“TOTAL, de la oferta presentada: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (398.622,85,- €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (329.440,37,- €), en concepto de base imponible.

- SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.182,48,- €), en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: SETENTA (70) días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (16.472,02 euros).

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)”

XVIII.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, en la misma fecha de 15/12/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEEAFFB815FA866A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185



adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 15/12/2021.

XIX.- Y con fecha de 17/12/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., ha presentado correctamente la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 15/12/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, de fecha de 02/11/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 02/11/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los años 2018, 2019 y 2020, y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (2018, 2019 y 2020), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado apartado.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta una extensa relación de las obras ejecutadas entre los años 1999 a 2021, indicando destinatario, objeto, importe y fecha, acompañada de certificados acreditativos de buena ejecución; acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, tanto en el ejercicio 2020, como en el ejercicio 2019, como en el ejercicio 2018.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC-A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., ha presentado el certificado de la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 16.472,02 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (PLICA nº 3), en los siguientes términos:

“TOTAL, de la oferta presentada: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (398.622,85,- €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (329.440,37,- €)., en concepto de base imponible.

- SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.182,48,- €)., en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: SETENTA (70) días laborables.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de



licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.
De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

IV.- Responsable del contrato.
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Añadiendo el apartado 2 del mencionado artículo que, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.
En el presente procedimiento, aparecen designados dos responsables del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED] de la Concejalía de Deportes, y [REDACTED] de los Servicios Técnicos Municipales.

V.- Órgano competente.
En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (PLICA nº 3), en los siguientes términos:

“TOTAL, de la oferta presentada: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (398.622,85,- €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (329.440,37,- €), en concepto de base imponible.

HASH DEL CERTIFICADO: A99EEAAAFB815FAB66A020C98400E1C9B6693311
57251B8C92328FD4859D75454C533FC1A121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 28/12/2021
25/01/2022
26/01/2022

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2370E04A93E18694185

- **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.182,48,- €).**, en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

OFRECE el siguiente plazo de ejecución de las obras: **SETENTA (70) días laborables.**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsables del contrato a [REDACTED] Cardaña, de la Concejalía de Deportes, y a [REDACTED] de los Servicios Técnicos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

22º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas y diez minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Presidente y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.